

RESOLUCION No. EPA-RES-00393-2023 DE JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0055606 de fecha 09 de mayo de 2023, la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en los siguientes términos. “(...) solicito visita de inspección de un árbol al interior de su residencia en propiedad privada (...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de junio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 956 de fecha 05 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Terminalia catappa L. ALMENDRO	1	18m	2,80m (0,89m)	Bueno	10°24'58.10"N 75°32'29.56"W	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada mediante código de registro EXT-AMC-23-0055606, se realizó visita de inspección técnica el día 15/06/2023 en la dirección Barrio Manga Carrera 17 No. 25-68, donde se observó un árbol de especie *Terminalia catappa* L. de nombre común Almendro de altura promedio de 18m, Diámetro de Altura al Pecho de 0,89m y buen estado fitosanitario. Hallado en predio privado al interior de la vivienda objeto de visita. En el lugar atendió ANYELI HERRERA ORTEGA identificada con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. 5165171 como cuidadora del inmueble.

El árbol de especie *Terminalia catappa* L – Almendro esta plantado en el patio de la vivienda cuyo desarrollo del follaje ha alcanzado la estructura de la misma y el espacio aéreo de los predios vecinos debido al desarrollo excesivo de las ramas principales que han cubierto toda el área en el lugar donde se ubica, representando un alto riesgo que aumenta en época de lluvias por los fuertes vientos de la ciudad, lo que atemoriza a los moradores del lugar de que por acción de la gravedad y del peso de las ramas superiores, puedan descompensarse y caer sobre bienes materiales o sobre los residentes. Además de ello, se suma la afectación por hojas secas y/o residuos que generan disgusto para sus vecinos.

Cabe resaltar que la solicitud fue presentada por la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.121.189, como Representante legal de la sociedad NAMASTE DEL CARIBE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN” identificada con NIT: 900.559.618-6; y este último se observó en la última anotación del Certificado de Libertad y Tradición expedido el día 06/05/2023.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9, Artículo





2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario... Se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice la actividad de Poda de Seguridad del árbol de especie *Terminalia catappa* L conocido comúnmente como Almendro a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.121.189, Representante legal de la sociedad NAMASTE DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT: 900.559.618-6; por motivo de minimización del riesgo que representan las ramas del árbol en el lugar donde se ubica, más que todo en temporada de lluvias que por acción de la gravedad y del peso, puedan desprenderse y ocasionar daños a bienes inmuebles o perjuicio a personas. La poda de seguridad debe bajarle altura a la copa del árbol y recortar principalmente el follaje que se ha desarrollado en dirección a la vivienda y sobre el espacio aéreo de los predios vecinos.

Remítase el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el usuario, la empresa y/o la entidad por el aprovechamiento o la intervención del árbol.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la poda se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, para evitar accidentes o daños a bienes públicos y/o privados.

Notifíquese a la parte interesada por medio electrónico sobre la expedición del acto administrativo para que tenga conocimiento del mismo y para que sea partícipe de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la autorización por ejecución de la actividad de poda.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad única y exclusiva para los árboles autorizados en el concepto técnico.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de poda, así como del personal que emplee en dicha actividad. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público (que se vea afectado) o el privado, efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

REGISTRO FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



Figura 1. Vivienda objeto de visita por motivo de solicitud de árbol en propiedad privada. Fuente de foto: Técnico Contratista – EPA Cartagena.



Figura 2. Base donde se halló plantado en árbol en propiedad privada. Se evidenció con buen estado fitosanitario. Técnico Contratista – EPA Cartagena.



Figura 3. Fotografía panorámica del árbol de especie Almendro cuyo follaje se ha extendido al alrededor de donde se ubica. Técnico Contratista – EPA Cartagena.



Figura 4. Afectación del follaje a la estructura de la vivienda y a los predios vecinos. Técnico Contratista – EPA Cartagena.

(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público.



para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 956 de fecha 05 de julio de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.189, representante legal de la sociedad NAMASTE DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT: 900.559.618-6., para realizar la PODA TÉCNICA DE SEGURIDAD del árbol de la especie *Terminalia catappa L* (Almendro) plantado en el patio de la vivienda, área de espacio privado, ubicado en el barrio Manga Carrera 17 No. 25-68.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 956 del 05 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **EVELIA MARGARITA GONZÁLEZ PORTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.189, representante legal de la sociedad NAMASTE DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT: 900.559.618-6, para realizar PODA TÉCNICA DE SEGURIDAD, del árbol de la especie *Terminalia catappa L* (Almendro), plantado en el patio de la vivienda, área de espacio privado, ubicado en el barrio Manga Carrera 17 No. 25-68. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Terminalia catappa L. ALMENDRO	1	18m	2,80m (0,89m)	Bueno	10°24'58.10"N 75°32'29.56"W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la PODA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

4.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.





4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.6 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.7 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

4.8 Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.9 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **EVELIA MARGARITA GONZÁLEZ PORTO**, al correo electrónico a y ggarcia@corvivienda.gov.co y nicoemiliani@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).





ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ